Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
PROCESO NO. 11001400303520180065 5-01.

Revisado el presente proceso Verbal instaurado por Misael Cubillos y Otra en contra de Cecilia Colon del Castillo y Otros proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de esta urbe, seria del caso avocar el conocimiento del mismo respecto de apelación de sentencia, empero observa este juzgador que el proceso ya fue conocido en pretérita oportunidad por el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito homologo, quien resolvió sobre su admisión, tal y como se desprende de la documental adosada al plenario (Providencia del 25 de octubre de 2018).

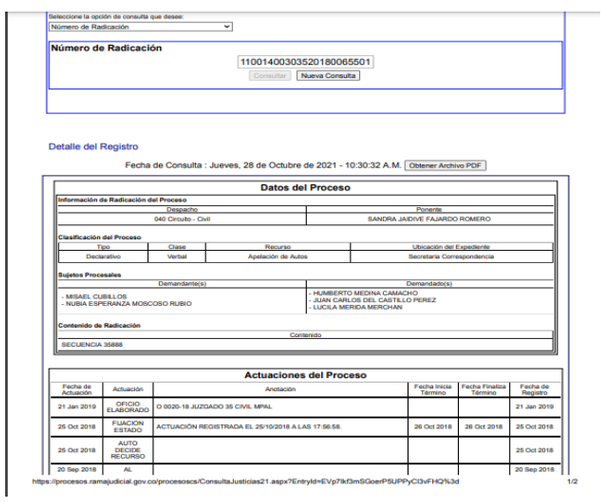

Seleccione la opción de consulta que desea:
Número de Radicación

Número de Radicación

11001400303520180065501
Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 28 de Octubre de 2021 - 10:30:32 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
040 Circuito - Civil	SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación de Autos	Secretaria Correspondencia

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MISAEL CUBILLOS - NUBIA ESPERANZA MOSCOSO RUBIO	- HUMBERTO MEDINA CAMACHO - JUAN CARLOS DEL CASTILLO PEREZ - LUCILA MERIDA MERCHAN

Contenido de Radicación

Contenido
SECUENCIA 35888

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Jan 2019	OFICIO ELABORADO	O 0020-18 JUZGADO 35 CIVIL MPAL			21 Jan 2019
26 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2018 A LAS 17:56:58.	26 Oct 2018	26 Oct 2018	25 Oct 2018
25 Oct 2018	AUTO DECIDE RECURSO				25 Oct 2018
20 Sep 2018	AL				20 Sep 2018

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=EVp7lkf3mSGoerP5UPPyCI3vFHQ%3d 1/2

En razón de lo anterior, el Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 7 numeral 5 prevé:

"*Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran*.

(…)

5. Por adjudicación: ***Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente****.*

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso."

Ahora, la Corte Suprema de Justicia en similares lineamientos resolvió un conflicto de competencia mediante providencia No. AC4054-2021, resaltando al respecto:

"*En virtud del axioma de la perpetuatio jurisdictionis, corresponde al fallador primigenio continuar con el adelantamiento del decurso, mientras el extremo demandado no controvierta esa situación. Asignado un asunto a determinado funcionario, por vía general aquél no podrá desprenderse de su conocimiento*"

Dicha circunstancia también fue advertida por el apoderado de la parte actora, quien solicito la remisión del proceso, al homologo correspondiente.

Refulge notorio, que de conformidad con el principio de *perpetua jurisdicción* y el precitado acuerdo, le compete al Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá D.C. conocer de la presente apelación de sentencia, por cuanto el Juez que avoca conocimiento de un proceso en alzada, lo debe tramitar las veces que sea conocido en segunda instancia, sin que sea dable la alteración de competencia, por lo que anterior el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría enviar las diligencias a la Oficina de reparto para que sean repartidas al Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que la referida oficina proceda de conformidad, abonando el trámite referenciado a la célula judicial en mención.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría las comunicaciones que correspondan.

TERCERO: Así mismo, Ofíciese al Juzgado de primera instancia en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

s.g.